

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 152/2024**  
**PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada promovida por quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República.	17900

Demanda de acción de inconstitucionalidad y sus anexos, recibidos el dieciocho de septiembre del año en curso, en el Buzón Judicial Automatizado de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; turnada conforme al auto de radicación de veinte siguiente, publicado en las listas de notificación del día de hoy. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro.

**Oficio de demanda.** Vistos el oficio de demanda y anexos de quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República, mediante el cual promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita la declaración de invalidez de lo siguiente:

***“I. Norma general cuya invalidez se reclama***

*La norma general que se impugna es la fracción I del artículo 189 del Código Penal para el Estado de Sinaloa, reformada mediante DECRETO NÚMERO: 698 QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SINALOA, DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO DE SINALOA, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE SINALOA Y DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SINALOA, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 19 de agosto de 2024. Específicamente lo siguiente:*

**ARTÍCULO 189. ...**

***I. Provoque, incite, apoye a difundir acciones o expresiones verbales o escritas de cualquier tipo basadas en odio, violencia o discriminación contra cualquier persona o grupos de personas. [Énfasis añadido]***

**Personalidad y admisión.** Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11, párrafos primero y tercero, en relación con el 59, 60, párrafo primero, 61 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, y **se admite a trámite la**

<sup>1</sup> De conformidad con la copia certificada de su nombramiento expedido el dos de septiembre de dos mil veintiuno, por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y en términos de lo dispuesto en el artículo Único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establece lo siguiente:

**acción de inconstitucionalidad que hace valer**, al haberse presentado oportunamente<sup>2</sup>, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que se puedan advertir al momento de dictar sentencia.

**Delegados, domicilio y exhibición de documentales.** Se le tiene designando delegados; señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, y exhibiendo las documentales que acompaña, de conformidad con los artículos 10, fracción I, 11, párrafo segundo, y 32, párrafo primero, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada Ley.

**Acceso a expediente y recepción de notificaciones electrónicas.** Sobre la petición en favor de los doce delegados del Poder Ejecutivo Federal, se advierte que, de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de esta Suprema Corte que se agregan al expediente, éstos cuentan con firmas electrónicas vigentes. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria, 5, 12 y 17 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, se acuerda favorablemente la solicitud.

La consulta y recepción de notificaciones electrónicas podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, con apoyo en el artículo 14, párrafo primero, y 17 del mencionado Acuerdo General **8/2020**.

**Información de carácter confidencial.** En cuanto a la manifestación de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en el sentido de que la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas que menciona en el oficio de demanda es de carácter confidencial, hágase de su

---

**Único.** El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público. La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>2</sup> En virtud de que las normas impugnadas se publicaron el lunes diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, por lo que el plazo de treinta días naturales a que se refiere el artículo 105, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Federal, transcurre del martes veinte de agosto al lunes treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, de conformidad con el Punto Primero, incisos a), b) y n), del Acuerdo General Plenario 18/2013, así como atento a lo determinado por el Tribunal Pleno en sesiones privadas de veintinueve de agosto, tres, nueve y doce de septiembre del año en curso, y en las circulares 4/2024, 5/2024 y 6/2024, del Secretario General de Acuerdos de este Máximo Tribunal, dado que se estableció que el veintinueve de agosto y del tres al trece de septiembre de dos mil veinticuatro **no correrían plazos**. En consecuencia, si el oficio inicial se presentó el miércoles dieciocho de septiembre del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, debe concluirse que **su presentación es oportuna**.

conocimiento que la información contenida en este asunto será tratada conforme a lo establecido en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Uso de medios electrónicos.** Se autoriza a los delegados de la promovente hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que sea apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto, con fundamento en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Solicitud de copias.** Además, se autoriza a su costa la expedición de las copias simples que solicita, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente, de conformidad con el invocado artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Apercibimiento respecto de la información.** Se apercibe al Poder Ejecutivo Federal que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico, de la utilización de los medios electrónicos y las copias autorizadas, se procederá en términos de las indicadas Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Vistas.** De acuerdo con el artículo 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, con copia simple del oficio de demanda, dese vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Sinaloa, para que rindan su informe **dentro del plazo de quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de los informes respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria.

Asimismo, a efecto de agilizar la instrucción del presente asunto, se le informa a las partes que el presente asunto se tramita en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que las partes podrán consultar el expediente electrónico, realizar promociones, presentar documentos, así como recibir notificaciones electrónicas a través del referido sistema, para lo cual los promoventes deberán contar con Firma

Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente.

En el entendido que para el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por dicha vía debe anteceder solicitud y autorización expresa, siendo necesario informar el nombre de las personas autorizadas para tal efecto y su Clave Única de Registro de Población (CURP), y de igual forma éstas deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, lo anterior de conformidad con los artículos 5, 12, 14 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020. Con la precisión de que el acuerdo que recaiga a dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda, y que serán las siguientes determinaciones jurisdiccionales las que se notificarán por vía electrónica.

También se hace saber a las partes que en caso de que las personas designadas no cuenten con firma electrónica, puede generar la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) a través de la liga: <https://www.firel.pjf.gob.mx>.

En caso de no elegir la forma electrónica para recibir notificaciones, se debe señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, bajo el apercibimiento que de no hacer manifestación en torno a la modalidad para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes que por su trascendencia o urgencia debieran practicarse por oficio, se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado y en el entendido de que por regla general las notificaciones se practicarán por lista.

**Requerimiento.** A efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, **se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir el informe solicitado envíe a este Alto Tribunal un ejemplar en original o copia certificada del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, que contiene la publicación de la norma cuya constitucionalidad se reclama.

Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen; asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación. Asimismo, se le apercibe que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en

términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Traslado.** Con fundamento en los artículos 10, fracción IV, 59 y 66 de la Ley Reglamentaria, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>3</sup>, con la versión digitalizada del oficio inicial dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que, hasta antes del cierre de instrucción formule el pedimento que le corresponde.

Atento a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en la mencionada sesión privada, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de promovente en este asunto.

**Habilitación de días y horas.** De conformidad con el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

**Notifíquese.** Por lista al Poder Ejecutivo Federal; por oficio a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Sinaloa, en su residencia oficial; así como vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase las versiones digitalizadas de este acuerdo y la del oficio de demanda, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en la Ciudad de Culiacán, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno y la envíe al órgano jurisdiccional que corresponda, para que de conformidad con los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria, lleve a cabo las diligencias de notificación por oficio a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la referida Entidad Federativa, en su residencia oficial, de lo ya indicado, debiendo levantar las razones actuariales respectivas.**

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia

<sup>3</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho número 734/2024**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional precisado, a fin de que a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele las versiones digitalizadas de la demanda de cuenta y la del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del respectivo oficio de notificación. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

**Cúmplase.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002cf	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/09/2024T20:46:04Z / 30/09/2024T14:46:04-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	04 eb ae 77 06 fe e7 82 19 a4 3d 02 60 49 b3 99 90 e9 c9 56 40 b4 7c 24 ea 73 b4 8b c1 5a 52 c6 26 70 5b e5 79 0b 2a c0 87 aa 91 d4 c8 e0 25 31 7c 3c 1a a4 14 22 7a 90 ce c4 3f 9e e7 ba d0 c9 98 81 00 e8 c8 60 d8 29 97 32 42 6b a1 6c 29 41 06 e1 07 8d eb 90 75 26 6b d8 77 7f a5 53 db e2 d5 25 3b 1d 1f 4a 43 d4 d2 e9 07 33 e4 2a e8 64 97 20 01 75 37 89 97 1a 9f b0 fc 78 7f e3 1f 6a 0f fe 99 93 a0 9e 6e 1d 75 06 78 4e 21 de be eb e7 ba c3 c5 80 89 cd 01 c7 1a c3 df e7 71 25 a8 02 02 43 2e 89 6d ff db 7a 3f 2e 30 7e 37 d4 c8 cf 08 8e ef 54 d9 25 d3 84 c2 20 4f 28 f0 fd 2e c3 b5 3d 30 a9 20 6d 20 ae 80 f0 ee 24 0d a2 f3 27 7a 6e 77 e9 8f bd f7 6e 5a f6 98 0f c9 42 95 a9 18 35 ca bb 70 e6 12 7b 44 eb bb 2c 11 d0 e1 99 59 f8 cf 64 f8 f2 f5 d3 51 ea 68 61 74 7d c4			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/09/2024T20:46:14Z / 30/09/2024T14:46:14-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002cf			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/09/2024T20:46:04Z / 30/09/2024T14:46:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7623642			
	Datos estampillados	17D87E03F740B50F5759C94116AD84BECC7F4F0B3423CEF0249EF0103F78069D			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/09/2024T20:07:08Z / 30/09/2024T14:07:08-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	3c 18 f6 84 71 15 a8 d2 52 5c ed 6a 5d 74 28 8c 23 f1 6c 20 6a e7 fe 25 0f 28 a9 8a 15 94 4b f2 a1 33 13 88 67 25 ca f0 02 5b f5 7c 69 84 63 ae 27 f2 6b 67 2a ff 46 3b 1c fb 99 f3 63 7d 4b 31 52 19 ac 69 a0 57 17 be e2 75 8c b1 cc 35 07 bb 04 ee 4a 2d aa 2c 94 8d 88 30 af 29 c6 e6 5e 83 b2 1d 4a d0 10 d4 e4 48 18 47 7c a9 2d 60 0b b8 9b c1 ce 3f ab 47 66 14 d4 fa f0 eb bb a8 5f d7 0f eb 75 bb 6e f2 35 0c b3 5e 2d b6 2c 05 84 6f c2 69 66 4a c0 29 75 f3 f4 54 f9 29 58 0d 87 57 de 6b a3 4a 74 f4 ec f0 f2 13 bc a4 0e 2c 64 21 7b bb e0 a9 be ce f3 cc f2 36 14 37 bc b5 c6 6d 5e d8 b4 dc f1 aa 27 38 51 b0 4b d7 10 09 2e 88 98 f0 a2 d7 ba 2e 20 3c ab d9 02 f7 4a 03 6f 55 c2 3d c9 fd 35 ae 20 a6 36 82 b7 62 88 97 a1 5c 1b 2a 50 24 0b 0f 58 61 9d a8 21 d3 37 50 2f 4b			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/09/2024T20:07:27Z / 30/09/2024T14:07:27-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/09/2024T20:07:08Z / 30/09/2024T14:07:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7623317			
	Datos estampillados	C12B5F33E4E0E0906CB79B53D576A087BCABCE6200B1507AB6C37D6698BCF87A			